



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

### Ordenanza Municipal N°06-2022-MDC

CUMBA, 04 DE JULIO DEL 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA

VISTO: El Informe N°218-2022/MDC-DIV.D.E.S/N.A.C, de fecha 27 de junio del 2022 - de la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cumba; Acta de Sesión de Consejo N°06-2022/MDC, de fecha 23 de marzo; Informe N° 110-2022-MDC-DIV-D.E-D.S/N.A.C, de fecha 18 de marzo del 2022.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento"

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos"

Que, mediante Informe N° N° 110-2022-MDC-DIV-D.E-D.S/N.A.C, de fecha 18 de marzo del 2022- de la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, evalúa y remite el "Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CUMBA, conforme a los lineamientos y a la normativa vigente, indicando que dicho proyecto cuenta con V Títulos, VI Capítulos, 36 artículos, 7 Disposiciones finales y 2 anexos, solicitando se continúe con el trámite para su aprobación.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



Que, el acuerdo de concejo municipal N° 041-2022-MDC, del concejo de la Municipalidad Distrital de Cumba, con el voto unánime de sus miembros, considera viable aprobar el proyecto de ordenanza en referencia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CUMBA

**Artículo Primero:** APROBAR el Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Cumba, que consta de V Títulos, VI capítulos, 36° Artículos, 7 Disposiciones Finales y 1 anexos.

**Artículo Segundo:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la División de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza por el medio de más difusión local, del mismo modo dispóngase la publicación del texto íntegro que contiene el Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Cumba, en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba [www.municumba/gob.pe](http://www.municumba/gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Alcalde Distrital



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA  
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ing. Elvis Robert Ramos Guevara  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



## REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CUMBA.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio Municipal del Distrito de Cumba, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2°.-** En concordancia con el Artículo 22 del DS N° 03-94-SA, el Cementerio Municipal del Distrito de Cumba, es de tipo tradicional.

**Artículo 3°.-** La Administración del Cementerio Municipal del Distrito de Cumba, es a través de la unidad de Servicios Sociales y División de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, las cuales tienen por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para la optimización de su administración, funcionamiento y prestación de servicios.

**Artículo 4°.-** El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades
- b) Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Decreto Supremo N° 03-94-SA-aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- d) Ley N° 26842, Ley General de Salud y Modificatorias.
- e) Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- f) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- g) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Anexo II, Artículo 8, 28 y 30.
- h) Decreto Legislativo N° 1503, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- i) Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud.
- j) Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 DEL 16 NOVIEMBRE DE 1944



## DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

**Artículo 6°.-** El presente reglamento tiene por finalidad que en el Cementerio Municipal del Distrito de Cumba se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

**Artículo 7°.-** El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio Municipal del Distrito de Cumba.

## TÍTULO II

### DE LOS ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8°.-** La Administración del Cementerio Municipal del Distrito de Cumba es a través de la de la DIVISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS SOCIALES o de la que haga sus veces.

**Artículo 9°.-** Son funciones de la UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES:

- Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en los cementerios municipales.
- Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos de los cementerios municipales.
- Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas: nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra, en los cementerios municipales.
- Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, sobre las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.
- Coordinar con las áreas correspondientes, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en los cementerios municipales.
- Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos de los cementerios municipales.
- Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas y los servicios brindados establecidos en el Texto Único de Servicios No exclusivos - TUSNE.
- revisar el pago simbólico de 2.18% de una UIT, por tramite de expediente para construcciones de sepulturas y nichos hasta la aprobación del TUSNE.
- Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios en el TUSNE.
- Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, así como las vías y accesos de los cementerios municipales.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



k) Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación, limpieza y otros con referencia al mantenimiento, conservación y ornato del local y sus instalaciones.

l) Supervisar la inhumación de nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos, no permitiendo que en uno de ellos permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.

m) Otras que por la naturaleza de su función le compete.

**Artículo 10°.-** El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo conlleva a las responsabilidades administrativas, civiles y o penales a que hubiere lugar.

## TÍTULO III

### DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

#### CAPÍTULO I

#### DEL HORARIO DE ATENCIÓN

**Artículo 11°.-** El Cementerio Municipal de Cumba, atiende al público de lunes a domingo desde las 08:00 horas. Hasta las 19:00 horas, con excepción de los días 1° y 2° de noviembre.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS SEPULTURAS

**Artículo 12°.-** El Cementerio Municipal Distrital de Cumba, cuenta con los siguientes tipos de sepultura:

a) **SEPULTURAS EN TIERRA:** Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto con tapa de concreto o césped.

b) **TUMBAS:** Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.

c) **NICHOS:** Construcción en forma de edificaciones en el espacio superior, de una tumba, las especificaciones técnicas están a cargo de la División de Desarrollo Urbano y Rural. Las dimensiones mínimas de los NICHOS son:

1. Adultos: 2 m. por 0.70 m.;
2. Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. por 0.75 m.;
3. Niños menores de 5 años: 1 m. por 0.50 m.

d) **MAUSOLEOS:** Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones galerías de nichos. Los mausoleos con concedidos, a perpetuidad, a personas naturales y o jurídicas debiendo quedar registrado en el cementerio municipal, así como sus





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quienes puedan ser sepultadas en dicho recinto.

**Artículo 13.-** En concordancia con el Artículo 28º del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios son dos tipos de cesión de uso de los nichos y sepulturas:

## i. TEMPORALES

- a) A CORTO PLAZO, para una ocupación de 10 años renovables por una sola vez.
- b) DE LARGO PLAZO, para una ocupación de 25 años renovables por una vez.

## ii. PERMANENTE O PERPETUO

Los nichos y/o sepulturas temporales pueden transformarse en permanentes a solicitud de los familiares en caso contrario vencido el plazo de temporalidad los restos pasaran a la fosa común en caso sean declarados en abandono, o a cinerarios o columbarios dependiendo de la solicitud de los deudos y previo pago de los derechos que correspondan.

**Artículo 14.-** Con la finalidad de otorgar oportunidad de contar con un espacio para la sepultura para la población que lo requiera y en el mismo sentido evitar / erradicar la posible reventa de Nichos se deberá priorizar la autorización de construcción de NICHOS para occisos vecinos del distrito.

**Artículo 16º.-** Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo ya sea como cesión en uso temporal o permanente, según sea el caso, se abonará el valor correspondiente en las cajas recaudadoras de la Oficina de Tesorería de la municipalidad, conforme a la tarifa vigente, debiendo emitirse el recibo correspondiente. Dejando expresa constancia que la cesión materia de transferencia no dará derecho del uso de los aires y áreas colindantes.

**Artículo 17º.-** Sepultado el cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

**Artículo 18º.-** En caso de los entierro en sepulturas en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (01) cadáver.

**Artículo 19º.-** Los requisitos a cumplir para la inhumación en las tumbas, mausoleos o nichos son exigidos por la administración, que a continuación se detalla:

- a) **Mausoleos Familiares:** - Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de nicho. - Copia simple del documento nacional de identidad vigente del conductor del mausoleo y del occiso a inhumar. - Copia Certificada del acta de defunción.

- Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



## b) Mausoleos Institucionales

- Solicitud dirigida a la municipalidad, con firma legalizada del representante legal de la institución, que es conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y número de dicho.

- Copia simple del documento nacional de identidad vigente del representante de la institución conductor del mausoleo y del occiso a inhumar.

- Certificado de vigencia de poder del representante legal de la institución emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- SUNARP en donde se acredite las facultades del representante legal con una antigüedad máxima de tres (03) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Copia Certificada del acta de defunción.

- Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.

## c) Nichos:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del nicho, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y número de dicho.

- Copia simple del documento nacional de identidad vigente del titular y del occiso a inhumar.

- Copia Certificada del acta de defunción.

- Copia fedateada del conductor del Nicho.

**Artículo 20°.-** Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

**Artículo 21°.-** Las lapidas se colocaran después de haber cumplido un año (01) de enterrado el difunto, debiendo presentar la autorización de construcción de Nicho y/o Mausoleo, así como la cancelación del derecho correspondiente.

**Artículo 22°.-** Para la realización de las mejoras (entiéndase por colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otros similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos) se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Oficina de Rentas además de cancelar el pago del derecho correspondiente en las cajas de la Oficina de Tesorería.

## CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

**Artículo 23°.-** El Cementerio Municipal brindará los siguientes servicios:

- a) Derecho y Autorización de inhumación o de exhumación: Constancias de inhumación o de exhumación.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY Nº 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



- b) Exhumación y traslado de restos humanos en el mismo cementerio
- c) Exhumación y traslado de restos humanos a otro cementerio
- d) Inhumación restos humanos por traslado de a otro cementerio
- e) Autorización para construcción de: sepultura, nicho, plataforma, mausoleo

**Art. 24º.** De los requisitos para atención de los servicios que presta el cementerio municipal:

1. Autorización de inhumación o entierro :

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Croquis original de ubicación de sepultura.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Acta defunción original.
- e. Certificado de necropsia e inhumación (\*).
- f. Copia de DNI del difunto o certificado de inscripción (Reniec).
- g. Copia DNI del solicitante.
- h. Pago de derecho.

2. Autorización de construcción de nicho:

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Copia del acta de defunción.
- c. Croquis original de ubicación de la construcción.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Pago del derecho (incluye Inspección Técnica).

3. Autorización de construcción de plataforma.

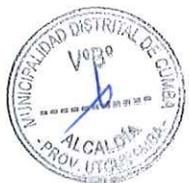
- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Copia acta defunción.
- c. Croquis original de ubicación de la construcción.
- d. Copia DNI del solicitante
- e. Pago del derecho (incluye Inspección Técnica).

4. Autorización de construcción de mausoleo

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Croquis original de ubicación de la construcción.
- c. Presentar planos de estructura y distribución de nichos, autorizados por profesional competente, con vigencia de habilidad.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Relación de beneficiarios, copia del DNI.
- f. Pago del derecho (incluye Inspección Técnica).

5. Autorización de traslado de cadáver dentro del mismo cementerio.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Autorización Original del Ministerio de Salud.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



- d. Croquis original de ubicación de sepultura.
- e. Croquis original de ubicación del lugar a trasladar.
- f. Constancia de inhumación original.
- g. Copia DNI del solicitante.
- h. Pago del derecho.

6. Autorización de traslado de cadáver a otro cementerio.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Autorización Original del Ministerio de salud.
- d. Croquis original de ubicación de sepultura.
- e. Constancia de inhumación original.
- f. Copia DNI del solicitante.
- g. Constancia de aceptación del cementerio a trasladar.
- h. Pago del derecho.



7. Autorización de ingreso de cadáver de otros cementerios.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Resolución administrativa del Ministerio de Salud.
- d. Acta de exhumación del cementerio de origen
- e. Copia DNI del solicitante.
- f. Croquis original de ubicación de la inhumación.
- g. Pago del derecho.



8. Cesión en uso de nicho.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Certificado de necropsia e inhumación (\*).
- e. Copia DNI del difunto o certificado de inscripción (Reniec)
- f. Copia DNI del solicitante.
- g. Croquis original de ubicación de la inhumación.
- h. Pago del derecho del nicho (según nivel).



9. Constancia de inhumación o entierro.

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Acta de defunción original.
- c. Croquis original de ubicación de sepultura.
- d. Copia DNI del solicitante.
- e. Orden de inhumación o declaración jurada (\*\*).
- f. Pago del derecho.



**Nota:**

- En el caso de difuntos procedentes del Ministerio Público (\*)
- En el caso de sepulturas que no cuenten con orden de inhumación (\*\*)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



**Artículo 25.-** Los pagos que se realizan por los servicios que brindan los Cementerios Municipales se efectúan en las cajas recaudadoras a cargo de la Oficina de Tesorería. La exoneración de pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres o hijos) y que además se encuentren calificados como pobre o extremo pobre por el SISTEMA DE FOCALIZACION DE HOGARES – SISFOH.

**Artículo 26°.-** Tratándose de la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado, a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país, no podrán realizarse antes de un (01) año de realizado el entierro y previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

**Artículo 27°.-** Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá de contar previamente con la documentación y /o autorización respectiva señaladas en los artículos precedentes.

## CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 28°.-** Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

**Artículo 29°.-** Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al osario del mismo cualquier o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria. Los titulares de los mausoleos tanto familiares o institucionales deberán pagar la cuota anual por concepto de mantenimiento, así como los derechos correspondientes por cada difunto que se sepa en dicho recinto, sean familiares o institucionales.

**Artículo 31°.-** No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del titular de la cesión de uso o sus herederos.

## CAPÍTULO V

### DE LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO PERPETUA Y TEMPORAL DE LAS SEPULTURAS

**Artículo 32°.-** Las sepulturas se otorgaran en cesión en uso de forma permanente o en cesión en uso de forma temporal que puede ser de corto plazo o de largo plazo, que al ser una propiedad del estado, administrada por la municipalidad, esta se rige por las normas sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110° del reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en la que señala, que son causales de extinción de la cesión en uso: La cesión en uso se extingue por:

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
2. Renuncia a la cesión en uso.
3. Extinción de la cesionaria.
4. Muerte del cesionario.
5. Consolidación de dominio.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



6. Destrucción del bien.
7. Cese de la finalidad.
8. Por renuncia expresa del titular
9. Por cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
10. Por clausura del cementerio
11. Por impago de la tasa correspondiente
12. Por impago de la tasa de mantenimiento durante al menos dos años.
13. Por la exhumación o traslado voluntario antes del término de la cesión.
14. Por el vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.
15. Por el vencimiento del plazo para ejercer el derecho de transmisión de la cesión, sin haberse solicitado dicha transmisión.
16. Por abandono de la unidad de enterramiento o por estado ruinoso de la construcción, con las siguientes consideraciones:
  - Estado de ABANDONO de la unidad de enterramiento: será declarado en estado de Abandono cuando la sepultura, nicho o mausoleo se encuentre vacío y en desuso por cinco años o más ocasionando un foco infeccioso y de inseguridad en el lugar,
  - Estado RUINOSO de la unidad de enterramiento: se consideran de este modo cuando la sepultura, nicho, o mausoleo se encuentre en mal estado de conservación y no son reparados por los deudos en un plazo de seis meses.
17. Otras que se determinen por norma expresa.

**Artículo 33°.-** Extinguido el derecho, revertirá a la municipalidad la sepultura objeto de cesión de uso, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, sino hay pronunciamiento por parte de ellos, los restos existentes se trasladarán al osario general o en su caso serán incinerados.

**Artículo 34°.-** Que, el procedimiento para la declaración de extinción de la cesión de uso perpetua y temporal de las sepulturas, será regulado mediante Decreto de Alcaldía correspondiente, asimismo la Municipalidad deberá de contar con el Inventario del número de sepulturas en dicho estado, así como la documentación con la que se cuente por cada uno de ellas, con el plano de ubicación correspondiente, todo ello a fin de identificarlas e iniciar dicho procedimiento.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

La Municipalidad Distrital de Cumba, establece las siguientes sanciones:

**Artículo 35°.- DEFINICIONES:**

**INFRACCIÓN.-** Para efectos de la presente Ordenanza,

1. **INFRACCION.-** es toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes.
2. **SANCIÓN.-** La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquiera otra forma de patrimonio autónomo o similares que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY Nº 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



### 3. SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

- a) Multa.- Es la sanción pecuniaria que consiste en el pago de un monto de dinero al verificarse la comisión de infracción señaladas en el presente reglamento.
- b) Medidas complementarias.- Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La aplicación de esta medida es simultánea a la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. Para efectos de la presente ordenanza son:

**b.1. Decomiso:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes, mercaderías, materiales o insumos que no cuenten con autorización de uso o disposición en el interior del cementerio y/o que contravengan con las normas vigentes y/o pongan en riesgo la vida de las personas usuarias del cementerio.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo anterior se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes cuando corresponda. Los actos de decomiso como: Materiales de construcción sustancias tóxicas u otros será en coordinación con Ministerio de Salud y con la participación del Ministerio Público. Los productos decomisados serán destruidos o entregados a las instancias que correspondan como Ministerio de Salud, Ministerio Público para lo cual se levantara un acta que contendrá la descripción detallada del bien que será destruido como peso, cantidad, estado consignando el nombre y firma del presunto propietario de los bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, para lo cual se dejara constancia de tal hecho con la firma de la Policía Nacional o dos testigos.

**b.2. Retiro:** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas no autorizadas por la Administración de los Cementerios. En la ejecución de la misma se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, ubicación del personal municipal entre otros.

**b.3. Recuperación de posesión** de áreas de uso público, consiste en la desocupación o demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a otros nichos y/o sepulturas

**b.4. Paralización de obra:** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

**b.5. Demolición:** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud, y/o seguridad pública. En caso de incumplimiento de esta medida por parte de infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de éste.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



**Artículo 36.- IMPOSICION DE SANCION:** La imposición de la sanción y los procedimientos para la ejecución de la sanción será conforme a lo estipulado en anexo y en las normas que tengan relación con esta.

## DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Disponer el empadronamiento de los poseedores de nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra del Cementerio Municipal del Distrito de Cumba, en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la División de Desarrollo Urbano y Rural-DIDUR, de la municipalidad del Distrito de Cumba de acuerdo a sus competencias y en coordinación con las autoridades que corresponda realizar la evaluación técnica de la infraestructura existente del Cementerio Municipal.

**Tercera.-** Establecer que se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos, bebidas u otros similares al interior de los cementerios, con excepción de las autorizaciones que se otorguen para la venta en instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas al cementerio.

**Cuarta.-** La función de mantenimiento y conservación estará a cargo del personal de servicios públicos regulado de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones.

**Quinta.-** Facultar al Alcalde para regular los aspectos concretos de la administración de los cementerios y la formalización de las cesiones mediante Decreto de Alcaldía.

**Sexta.-** Al presente Reglamento se deberá aplicar las disposiciones de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

**Séptima.-** Adecuar la presente Ordenanza Municipal para la administración de los cementerios de los centros poblados y caseríos de la jurisdicción del Distrito de Cumba.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA  
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ing. Elvis Robert Ramos Guevara  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



## ANEXO 1

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CUMBA

Infracción y/o Sanción	Factor de la aplicación de la UIT (%)	Medida complementaria
Construir nichos sin la autorización Municipal; a partir de la fecha de promulgación de Ordenanza	20% de la UIT	- Paralización de la construcción. - Demolición
Construir sepulturas en tierra sin la autorización Municipal, a partir de la fecha de la promulgación de la Ordenanza	10% de la UIT	- Recuperación de posesión de áreas de uso público. -
Construir nichos sin respetar las medidas correspondientes	10% de la UIT	- Demolición
Traspasso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido	30% de la UIT	- Recuperación de posesión de área- Recuperación de posesión de áreas de uso público s de uso público
Abandono de nichos construidos	20% de la UIT	- Demolición
Realizar construcciones, modificaciones, o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización	15% de la UIT	- Retiro y/o Demolición
Realizar inhumaciones sin autorización, a partir de la de la promulgación de la Ordenanza	30 % de la UIT	- Denuncia policial
Realizar traslados de cadáver sin autorización (exhumar y trasladar sin autorización	50% de la UIT	- Denuncia policial
Realizar inhumaciones (de NN) sin autorización, a partir de la de la promulgación de la Ordenanza .	100% de la UIT	-Denuncia policial

